

c) El titular del Ente u Organismo cuando la instrucción del expediente haya correspondido a un órgano no integrado en el Ministerio de Economía y Hacienda.

d) El Administrador de la Aduana, o en su defecto, el jefe de servicio correspondiente.

e) El Jefe de la Dependencia de Recaudación o el Administrador de Hacienda, en los demás casos.

5. La resolución que ponga fin al expediente será notificada al interesado en un plazo no superior a diez días.

Si la resolución no es acorde con el informe de intervención previa, se notificará también la resolución al órgano interventor.

Contra la resolución podrá reclamarse en vía económico-administrativa, previo el recurso de reposición, si el interesado decidiera interponerlo.

6. Si, transcurridos tres meses desde la solicitud, no se hubiera notificado la resolución, el interesado podrá, esperar la resolución expresa de su petición o, sin necesidad de denunciar la mora, considerar desestimada aquélla, al efecto de deducir, frente a esta denegación presunta, el correspondiente recurso o reclamación.

Séptimo. Ejecución de la devolución.

1. Dictada la correspondiente resolución y notificada al interesado, el órgano que haya instruido el expediente remitirá aquélla, o copia certificada de la misma, a la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda. La Dependencia de Recaudación propondrá el pago mediante la expedición del documento orden o mandamiento de pago, procediendo en este momento a liquidar el interés legal adeudado.

Si el expediente ha sido instruido por la misma Dependencia o Unidad de Recaudación, procederá sin más a expedir la orden o mandamiento de pago.

Cuando la instrucción del expediente haya correspondido a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o a un Ente u Organismo dotado de presupuesto diferenciado, la ejecución de las devoluciones corresponderá a los mismos.

2. Cuando el derecho a la devolución haya sido reconocido en una resolución judicial o administrativa ajena al expediente de devolución, una vez recibida en la Dependencia u órgano de Recaudación la resolución o el testimonio o la copia certificada de la misma, o la liquidación que haya debido efectuarse, según se dispone en el apartado cuarto.1 de esta Orden, procederá a expedir la orden o mandamiento de pago. Si no consta en el expediente, comprobará previamente la realidad del ingreso, que la cantidad a devolver no ha sido antes devuelta y que no ha prescrito el derecho a exigir el pago de la devolución.

Corresponderán también en este caso a la Intervención las actuaciones señaladas en el apartado quinto.5.

3. La orden o mandamiento de pago se expedirá a favor de la persona a la cual se haya reconocido el derecho, según lo dispuesto en el apartado sexto.3 de esta Orden y se justificará con el original de la resolución, quedando copia certificada del acuerdo en el expediente.

Los Delegados de Hacienda o la autoridad superior del Centro, Organismo o Ente que corresponda podrán acordar la expedición de órdenes o mandamientos de pago colectivos, que se justificarán mediante relaciones certificadas de las devoluciones comprendidas.

4. Compete la ordenación del pago, según los casos:

a) Al Director general del Tesoro y Política Financiera, respecto de las devoluciones por él acordadas o aquellas otras que le sean expresamente atribuidas.

b) A los Delegados de Hacienda, respecto de las demás devoluciones con cargo al presupuesto del Estado.

c) Al ordenador de pagos del Ente u Organismo correspondiente, respecto de las devoluciones con cargo a su presupuesto.

5. Los pagos ordenados se remitirán a la Intervención a efectos contables y de intervención de la ordenación del pago.

6. La propuesta y ordenación del pago y el pago material se efectuarán aun cuando el ingreso material o la aplicación presupuestaria se hayan realizado por otros órganos o existan participantes en el ingreso declarado indebido que deban reintegrar su participación, sin perjuicio de las posteriores operaciones de tesorería o contables que procedan.

Serán aplicables los criterios establecidos en el artículo 15 del Real Decreto 1163/1990, de 21 de septiembre, a las devoluciones realizadas por los órganos del Ministerio de Economía y Hacienda de ingresos cuyo rendimiento corresponda a otros Entes u Organismos y viceversa. En tal caso, la Delegación de Hacienda o la Entidad que haya realizado la devolución deducirá su importe con cargo a la recaudación realizada en favor de la otra o mediante liquidación específica.

Octavo. Imputación presupuestaria.

Las devoluciones de naturaleza tributaria, incluyendo, en su caso, los intereses legales y demás conceptos que integran la cantidad a devolver, se aplicarán presupuestariamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 1163/1990, de 21 de septiembre.

Noveno. Medios de pago.

1. El pago podrá realizarse mediante:

- Transferencia bancaria.
- Cheque bancario.
- Compensación.

Cuando el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución se hubiera iniciado a instancia del interesado, se atenderá a la declaración hecha por éste en el escrito presentado.

2. Los pagos individuales por transferencia o cheque se efectuarán contra la cuenta del Tesoro en el Banco de España.

3. Si el pago es colectivo, por transferencias bancarias, se ordenarán éstas con cargo a la cuenta habilitada para dicho fin en el Banco de España.

El Banco de España justificará a la Delegación de Hacienda las transferencias abonadas y no abonadas. Las transferencias que no puedan ser abonadas serán anuladas y sustituidas por cheques para su pago según el apartado nueve.4 siguiente.

4. Si el pago se efectúa colectivamente, por cheques bancarios, éstos serán nominativos y cruzados y se expedirán a favor de cada uno de los beneficiarios y contra la cuenta habilitada para tal fin en el Banco de España.

Deberán indicar su fecha de caducidad, que será a los tres meses de su fecha de expedición.

El día 10 de cada mes el Banco de España remitirá al Jefe de la unidad de caja de la Delegación de Hacienda una relación de los cheques que, teniendo fecha de caducidad hasta el último día del mes inmediato anterior, hayan sido pagados.

Los cheques caducados serán anulados e ingresado su importe en la cuenta del Tesoro en el Banco de España. Posteriormente el interesado podrá instar el pago, que le será satisfecho si no ha transcurrido el plazo legal de prescripción.

5. La devolución podrá realizarse mediante compensación, a petición del interesado o de oficio, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Décimo. Devolución de ingresos indebidos realizados mediante efectos timbrados.

La devolución de ingresos indebidos realizados mediante efectos timbrados se rige por lo dispuesto en la Orden de 11 de enero de 1983.

Undécimo. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de marzo de 1991.

SOLCHAGA CATALAN

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

8927

ORDEN de 12 de abril de 1991 por la que se autoriza la modificación de determinadas tarifas de «Telefónica de España, Sociedad Anónima».

Excelentísimo señor:

«Telefónica de España, Sociedad Anónima», ha presentado ante la Delegación del Gobierno propuesta de modificación de determinadas tarifas básicas y ha sometido a su consideración las correspondientes a equipos, circuitos y servicios de informática y transmisión de datos.

Tanto estas últimas que han sido aprobadas por la Delegación del Gobierno al amparo de las facultades que le confieren los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto 3332/1978, de 7 de diciembre, como las precitadas tarifas básicas, han sido informadas por la Junta Superior de Precios y aprobadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 11 de abril de 1991, de conformidad con la legislación vigente.

Asimismo, el Consejo de Ministros ha tomado conocimiento en su reunión del día 12 de abril de 1991.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se aprueban las tarifas de equipos y servicios que se relacionan en el anexo a esta Orden. Las tarifas de los equipos y servicios no mencionados expresamente, mantienen su valor actual.

El importe de las tarifas no incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que al tipo legalmente aplicable, deberá consignarse en la correspondiente factura, conforme a la reglamentación de dicho impuesto.

Segundo.-Se aprueba la modificación de la estructura de ámbitos de tarificación a aplicar en el Servicio Nacional, de acuerdo con las especificaciones que se detallan en el anexo a esta Orden.

Tercero.-Se faculta al Delegado del Gobierno en «Telefónica de España, Sociedad Anónima», a modificar, a propuesta de la mencionada Compañía, las cuotas de abono aplicables a aquellos teléfonos, equipos complementarios, sistemas de interconexión y servicios telefónicos que se encuentren declarados en la situación de «a extinguir».

Cuarto.-A los efectos de tarificación del Servicio Automático Nacional, se considerarán fiestas de carácter nacional las así determinadas por Resolución de 17 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Trabajo.

Quinto.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de abril de 1991.

BORRELL FONTELLES

Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Telefónica de España, Sociedad Anónima».

ANEXO

I - LINEAS, EQUIPOS Y SERVICIOS TELEFONICOS

PRIMERO.- Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a fijar en 3,90 pesetas el precio de la Unidad de Tarificación.

SEGUNDO.- Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a establecer, para los abonados incluidos en la clase de abono denominada "Abono Social" una bonificación del 70% en las cuotas de Alta Inicial y del 95% en la cuota de Abono Mensual de la línea telefónica. Dichas bonificaciones se efectuarán sobre las tarifas vigentes para la clase de abono "Individual Particular". Podrán tener la consideración de "Abono Social" aquellos abonos instalados en los domicilios habituales de titulares que hayan cumplido 64 años y cuyos ingresos anuales brutos de la Unidad Familiar por todos los conceptos, no superen las 700.000 pts., así como a los abonos cuyos titulares con edad inferior a la mencionada, estén afectados por incapacidad absoluta para ejercer todo tipo de profesión u oficio y que reúnan, además, las condiciones económicas y de residencia antes expuestas.

Los abonos encuadrados en esta clase, mantendrán dicha condición mientras el promedio mensual de Servicio Medido, calculado en un periodo de 6 meses consecutivos, no exceda de 500 Unidades de Tarificación. De superar dicho consumo, Telefónica de España, S.A., queda facultada para modificar la clasificación del abono incluyéndolo en la clase de abono "Individual Particular" sin posibilidad de una nueva reclasificación como "Abono Social", hasta transcurridos 6 meses desde la fecha en que se hizo efectiva esta última clasificación.

TERCERO.- Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a declarar a extinguir a las "Líneas", "Equipos" y "Servicios" que a continuación se detallan:

- Línea de Alimentación
- Línea de Corriente de Llamadas
- Línea de Supletorio o de Extensión sin Teléfono
- Servicio de Cobro Revertido Automático Internacional (S.C.R.A.I.)
- Servicio de Comunicaciones en V.H.F. desde Compañías Privadas
- Servicio de Difusión de Mensajes
- Sistemas de Interconexión TEIDE
- Cambio de Conexión

Durante el plazo de tres años desde la entrada en vigor de esta Orden, Telefónica de España, S.A., vendrá obligada a garantizar a los usuarios la conservación de todas las líneas, equipos y servicios declarados a extinguir, disponiendo, en consecuencia, dichos usuarios del plazo que se cita para adecuar sus necesidades a alguno de los equipos y servicios que en su momento se presten.

Si dentro del plazo señalado se solicitara traslado o cambio de domicilio para los equipos o servicios que se declaran a extinguir, se procederá a tal traslado o cambio sustituyéndolos por los nuevos equipos o servicios que en ese momento se presten, siendo de aplicación las cuotas de abono del que realmente se instale.

CUARTO.- Se autoriza a "Telefónica de España, S.A.", al mantenimiento del 50% de bonificación y la actual estructura, para las instalaciones de líneas de carácter circunstancial, motivada por acontecimientos de interés social periódico o repetitivo, mientras que en el caso de acontecimientos esporádicos se realizará el estudio concreto facturándose dicha instalación en forma proporcional a los costes resultantes.

QUINTO.- Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a establecer para los tipos de líneas telefónicas, aquí relacionados, las cuotas que se informan. Aquellas que no se mencionan mantendrán las tarifas vigentes.

1. LINEAS

1.1. Líneas Individuales y de Enlace:

CONCEPTO	Altas Iniciales	Mensuales
	o Cambio de Domicilio Pesetas	de Abono Pesetas
LINEAS INDIVIDUALES:		
. Particular	25.000	1.070
. No Particular	25.000	1.070
. Para Teléfono Móvil Automático	25.000	1.070
LINEAS DE ENLACE:		
. Líneas de Enlace	25.000	1.460

Se establece para el P.C.R. una cuota de 1.000 pts.

1.2. Líneas para Interconexión de Centralitas (a extinguir):

SITUACION DE LAS CENTRALITAS	Mensuales
	de Abono
	Pesetas
- Mismo edificio:	
. Uso exclusivo del titular	16.500
. Con acceso de terceros o en distinta nave del mismo recinto	16.500
- Distinto edificio o recinto	16.500

1.3. Líneas de prolongación para teléfonos supletorios y de extensión (a extinguir):

CONCEPTO	Mensuales
	de Abono
	Pesetas (*)
- A otra vivienda, local o dependencia del mismo edificio	1.070
- A otra nave del mismo recinto	1.070
- A otro edificio o recinto distinto...	1.070

(*) Por cada 500 mts. o fracción de línea en zona urbana y/o zona de extrarradio.

1.4. Líneas de prolongación para teléfonos de Sistemas Satai y Teide (a extinguir):

SISTEMAS	Mensuales
	de Abono
	Pesetas (*)
- Satai D 1/2/1	1.500
- Satai D 2/2/1 y M 1/6/1	2.500
- Satai M 2/6/2	3.000
- Satai M 4/10/5, Directorio y Ejecutivo	4.500
- Teide 2/2/1, 3/6/2, 5/10/3, 5/16/3 y 6/24/7	4.500

(*) Además de estas cuotas, de aplicación en zona urbana o zona de extrarradio, se percibirán las correspondientes al teléfono Satai o Teide de que se trate.

1.5 Cambio de domicilio de líneas de prolongación (a extinguir) y líneas para interconexión de centralitas (a extinguir):

CONCEPTO	ALTAS POR CAMBIO
	DOMICILIO (Pesetas)
A otro edificio o recinto distinto	25.000

1.6 Otras líneas:

Accesos digitales para centralitas

	Ambito			
	Metropolitano		Provincial (1)	
	Cuota alta inicial Pesetas	Cuota abono mensual Pesetas	Cuota alta inicial Pesetas	Cuota abono mensual Pesetas
Acceso digital de 30 canales a RTB	1.206.396	120.089	2.567.646	199.974

(1) El ámbito provincial incluye el acceso desde distritos regulares de la provincia a centrales situadas en área urbana.

Interconexión digital entre centralitas

	Ambito metropolitano	
	Cuota alta inicial Pesetas	Cuota abono mensual Pesetas
Sistemas de 2 Mbps. para interconexión de centralitas	1.000.000	507.000

Numeración

	Cuota abono mensual Pesetas
Numeración de RTB	510 (1)

(1) Cuota por cada número de RTB solicitado. Numeración asociada únicamente a los accesos digitales.

2. EQUIPOS

2.1 Teléfonos en régimen de alquiler (a extinguir):

CONCEPTO	Mensuales
	de Abono
	Pesetas
- Heraldo:	
. Mural	150
. Mural con botón	150

CONCEPTO	Mensuales de Abono -- Pesetas
. Mural para baño	150
. Sobremesa	150
. Sobremesa con botón	150
- Negro:	
. Mural	150
. Mural con botón	150
. Sobremesa	150
. Sobremesa con botón	150

2.2 Sistemas de Interconexión Satai (a extinguir):

CONCEPTO	Mensuales de Abono -- Pesetas
- Sistema de Intercomunicación antiguo:	
. Teléfono Principal	835
. Teléfono Secundario	835
- Sistema Satai Jefe-Secretaria D-1/2/1:	
. Por cada teléfono	835
. Rectificador de corriente	1.150
- Sistema Satai Jefe-Secretaria D-2/2/1:	
. Por cada teléfono	835
. Rectificador de corriente	1.150
- Sistema Satai M-1/6/1:	
. Teléfono Principal	920
. Teléfono Secundario Principal	920
. Por cada Teléfono Secundario	920
. Rectificador de corriente	2.515
- Sistema Satai M-2/6/2:	
. Teléfono Principal	920
. Teléfono Secundario Principal	920
. Por cada Teléfono Secundario	920
. Rectificador de corriente	2.515
- Sistema Satai 4/10/5:	
. Teléfono Principal	1.235
. Teléfono Secundario Principal	1.235
. Por cada Teléfono Secundario	1.235
. Rectificador de corriente	6.215
- Sistema Satai Directorio:	
. Teléfono Principal	1.235

CONCEPTO	Mensuales de Abono -- Pesetas
. Teléfono Secundario Principal	1.235
. Por cada Teléfono Secundario	1.235
. Rectificador de corriente	6.215
- Sistema Satai Ejecutivo:	
. Teléfono Principal	1.235
. Teléfono Principal Altavoz	1.235
. Por cada Teléfono Secundario	1.235
- Sistema Satai Ejecutivo:	
. Teléfono Principal	1.235
. Teléfono Principal Altavoz	1.235
. Por cada Teléfono Secundario	1.235
. Por cada Teléfono Secundario Altavoz	1.235
. Unidad Central	6.215

2.3 Servicios Suplementarios Telefónicos (SST's):

CONCEPTO	Mensuales de Abono -- Pesetas
Telecómputo	600

SEXTO.- Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a fijar la cuota de cambio de titular por cada Línea individual o Línea de enlace en servicio, entre no familiares, en 7.500 pts.

SEPTIMO.- Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a eliminar, a efectos de tarificación, el concepto de Distrito Periférico y Area Urbana. Como consecuencia de lo anterior, el conjunto formado por la actual Area Urbana más sus Distritos Periféricos se denominará Area Metropolitana y tendrá la consideración, a efectos tarifarios, de un Distrito Regular.

OCTAVO.- Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a eliminar los ámbitos de tarificación del Servicio Nacional "Según distancia de 0 a 100 Km" y "Según distancia Más de 100 Km".

NOVENO.- Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a establecer para el Servicio Nacional los siguientes ámbitos:

- Metropolitano: Llamadas efectuadas en el mismo Distrito Regular o dentro del Area Metropolitana.
- Provincial: Llamadas efectuadas dentro de una Provincia, que no tenga la consideración de Metropolitanas.
- Nacional: Llamadas efectuadas entre distintas Provincias.

DECIMOCUARTO.- Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a incluir en la zona de tarificación de la "CEE" al territorio que constituía la República Democrática de Alemania.

Asimismo, se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a incluir las Islas Mayotte y Santa Elena en la zona de tarificación "Resto del Mundo".

DECIMOQUINTO.- Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a aplicar para las llamadas efectuadas desde Teléfonos de Uso Público, correspondientes a los ámbitos "Metropolitano", "Provincial", "Nacional" e "Internacional", la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 22 de Junio de 1.982 (B.O.E. de 17-8-82).

Asimismo, se fija en el 35% el recargo máximo autorizado establecido en dicha Orden Ministerial.

DECIMOSEXTO: Se autoriza a "Telefónica de España S.A." a establecer, para los Servicios Móviles y Marítimos las tarifas que a continuación se detallan:

1. Altas y Mensuales de Abono:

SERVICIOS	Altas	Mensuales
	Iniciales	de Abono
	--	--
	Pesetas	Pesetas
Serv. Telefónico Móvil		
Automático:		
. Modalidad TMA 450	0	4.958
. Modalidad TMA 900-A	0	4.958
. Teléfono Móvil Automático (TMA-450) alquilado	--	23.650
Prestaciones adicionales:		
- Desvío de Llamadas	2.000	400
- Indicación de consumo (solo TMA-900A)	2.000	500
Serv. Marítimo de Mensajes:		
. Buque navegando	--	3.180
. Buque en situación de amarre	--	895

SERVICIOS	Altas	Mensuales
	Iniciales	de Abono
	--	--
	Pesetas	Pesetas
Serv. Comunicación V.H.F. desde compañías privadas:		
. Por el equipo	--	16.931
Serv. Comunicación V.H.F. desde puertos deportivos y club náuticos:		
. Por el equipo	--	16.655
. Hasta 200 puntos de atraque	--	2.370
. De 201 a 400 puntos de atraque	--	7.115
. Más de 400 puntos de atraque	--	11.860
Serv. Mensafónico:		
. Terminal propiedad del abonado	7.800	4.485
. Terminal propiedad de Telefónica	--	7.438

2. Servicio Medido TMA

2.1 Automático

TIPO DE LLAMADA	Tasa de conexión	3,90 pts. por cada periodo en segundos que se indica.		
		Tarifas		
		A	B	C

- Llamadas Nacionales:

. De abono fijo a móvil(1)	15,60	7,8	15,0	5,5
. De abono móvil a fijo o a móvil(2).....	15,60	5,1	11,0	4,3

- Llamadas internacionales: Igual tarifa que en el caso de terminal perteneciente a la RTC.

(1) Las tarifas "A", "B" y "C" se aplicarán con los criterios establecidos para el Servicio Automático Nacional.

(2) La Tarifa "A" se aplicará todos los días laborables (excepto sábados) de 20 a 22 horas. La Tarifa "B" se aplicará durante los domingos y días festivos, los sábados a partir de las 14 horas y los restantes días laborables de 22 a 8 horas del día siguiente. La Tarifa "C" se aplicará de lunes a viernes de 8 a 20 horas y sábados de 8 a 14 horas.

2.2 A través de Operadora

TIPO DE LLAMADA	Pts. por	Pts. por cada
	3 primeros minutos	minuto adicional
	ó	ó
	fracción	fracción

- Llamadas nacionales:

. De abono fijo a móvil	145	45
. De abono móvil a fijo		
ó a móvil	185	56

- Llamadas internacionales: Igual tarifa que en el caso de llamadas en R.T.C.

NOTA: Estas tarifas no tendrán periodos horarios diferenciados.

DECIMOSEPTIMO.- Se autoriza a "Telefónica de España, S.A.", a establecer para las distintas modalidades de Conferencias las tarifas que a continuación se informan.

1. Conferencias con "Aviso" y "Cobro Revertido" Nacionales.- Además del importe de la conferencia, se percibirá por la gestión una tasa de 200 pts.

2. Conferencias Internacionales

En las conferencias internacionales de "Cobro Revertido", "Personales", "Datel", "Tarjeta de Crédito" y "Directo País", se percibirá una tasa adicional de 700 pts. por llamada.

3. Conferencias con ó desde barcos

3.1 Servicio Radiotelefónico Internacional

TASA COSTERA	Primeros	Minuto
	3 minutos	adicional
	ó	ó
	fracción	fracción

	Francos/oro	

. Onda corta	26,10	8,70
. Onda media	12,60	4,20
. V.H.F.	8,70	2,90

3.2 Servicio radiotelefónico nacional (1)

TASA COSTERA	Primeros	Minuto
	3 minutos	adicional
	ó	ó
	fracción	fracción

	Pesetas	

. Onda corta	939	313
. Onda media	507	169
. V.H.F.	396	132

(1) A los servicios de radiotelefonía de los barcos pesqueros nacionales, en lugar de estas tarifas les serán de aplicación las siguientes:

3.3 Servicio radiotelefónico nacional para barcos pesqueros

TASA COSTERA	Primeros	Minuto
	3 minutos	adicional
	ó	ó
	fracción	fracción

	Pesetas	

. Onda corta	924	308
. Onda media	498	166
. V.H.F.	384	128

4. Servicio Vía Inmarsat (Automático)

COMUNICACIONES	Tasa de	Por cada 3,90 Pts.
	conexión	puede mantenerse
	Ptas/Comunic.	la comun. los seg.
	--	que se indican

Oceano Atlántico,		
Indico y Pacifico	31,20	0,17

DECIMOCTAVO.- Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a fijar para los servicios que a continuación se detallan las tarifas que para cada uno de ellos se indican:

1. Radiotelegramas con ó desde barcos:

TASA COSTERA	Onda corta	Onda media
	por palabra	por palabra
. Nacional	13 pts.	13 pts.
. Internacional	1,3 F.O.	1,3 F.O.

2. Servicio Radiotélex (onda corta):

TASA COSTERA	Primeros	Minuto
	3 minutos	adicional
	6 fracción	6 fracción
Nacional	939 pts.	313 pts.
Internacional	26,10 F.O	8,7 F.O

DECIMONOVENO.- Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a aplicar en el Servicio Móvil las cuotas, que a continuación se detallan:

1. Cambios administrativos a petición del abonado

CONCEPTOS	PESETAS
- Cambio de Titular	10.000
- Cambio de Suministrador	2.000

2. Cambios en el sistema a petición del abonado

CONCEPTOS	PESETAS
- Cambio de Número	10.000
- Cambio de Número de Serie	10.000

3. Por suspensión y rehabilitación del servicio:

CONCEPTOS	PESETAS
- Por la Suspensión	2.000
- Por la Rehabilitación	2.000

4. Facilidades relativas al acceso automático a los Sistemas de Radiobúsqueda de ámbito Nacional:

4.1 Servicio Medido: Tarifas del Servicio Telefónico aplicables al ámbito Nacional.

4.2 Enlaces: Conexión de Acceso desde la Red Telefónica Básica. Tarifas aplicables a "Línea de Enlace":

4.3 Numeración: Paquetes de 10.000 números:
 - Cuota inicial: 5.000.000 pts.
 - Cuota Mensual: 4.800.000 pts.

VIGESIMO.- Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a aplicar para el Servicio Marítimo, las tarifas de los Servicios que a continuación se detallan:

1. Cuota por alta y rehabilitación en la prestación de los Servicios Radiotelefónicos, Radiotelegráficos y Radiotélex:

CONCEPTOS	PESETAS
- Por Alta	2.000
- Por Rehabilitación	2.000

2. Mensajes fax por Onda Corta, Onda Media y V.H.F.:

ZONAS	BUQUE NACIONAL		
	Tasa Costera		Tasa de Línea
	Palabra	Mensaje	Página
- España	13 Pts.	526 Pts.	168 Pts.
- C.E.E.	68 Pts.	526 Pts.	450 Pts.
- Resto de Europa	68 Pts.	526 Pts.	521 Pts.
- Resto Mundo	68 Pts.	526 Pts.	1.645 Pts.

ZONAS	BUQUE INTERNACIONAL		
	Tasa Costera		Tasa de Línea
	Palabra	Mensaje	Página
- España	1,3 F.O.	10 F.O.	3,20 F.O.
- C.E.E.	1,3 F.O.	10 F.O.	8,55 F.O.
- Resto de Europa	1,3 F.O.	10 F.O.	9,90 F.O.
- Resto Mundo	1,3 F.O.	10 F.O.	31,27 F.O.

NOTA: - Sólo se admite en el sentido barco-tierra.
 - Percepción mínima 20 palabras.
 - Máximo 100 palabras página.

VIGESIMOPRIMERO.- Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a unificar los conceptos englobados en "Cuota por Cambios Varios" en un nuevo concepto denominado "Cuota Administrativa". Su valor será de 1.000 pts.

Asimismo, se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a percibir en concepto de "Cuota por Rehabilitación" del Servicio Telefónico, en el caso de que la baja anterior se haya producido por falta de pago, la cantidad de 1.000 pts.

VIGESIMOSEGUNDO.- Se autoriza a "Telefónica de España, S.A.", a unificar los conceptos englobados en "Cuota de Desplazamiento" y "Cuota por Visita" en la "Cuota de Desplazamiento" sin variar su valor actual de 2.000 pts.

Asimismo, se autoriza que la "Cuota de Instalación Equipo" y "Cuota de Instalación Equipo Complementario", así como cualquier otra que tenga relación directa y única con los equipos y servicios que se ofrezcan en venta, y que actualmente se fijan de acuerdo con los principios que rigen para la revisión de las tarifas de los servicios en régimen de concesión administrativa, sean establecidos libremente por "Telefónica de España, S.A."

VIGESIMOTERCERO.- Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a englobar las diversas cuotas existentes de cambios de líneas, en un solo concepto de "Cuota de Cambio de Línea", que será la cantidad a percibir cuando se produzca cualquier cambio en el tipo de línea instalada o facilidad de la misma. Esta cuota tendrá un valor de 2.000 pts.

VIGESIMOCUARTO.- Se autoriza a "Telefónica de España, S.A.", a establecer para el Servicio Medido cursado a través del Servicio 900 Nacional, las tarifas que a continuación se informan:

AMBITO DE LLAMADA	Tasa de conexión	Tarifas		
		A	B	C
- Intraprovincial	3,90 pts. por cada periodo en segundos que se indica.	7,8	84,7	84,7 50,8
- Interprovincial		Tarifa del Servicio Automático Interurbano del ámbito "Nacional".		

NOTA: Las tarifas "A", "B" y "C" se aplicarán con los criterios establecidos para el Servicio Automático Nacional.

VIGESIMOQUINTO.- Se autoriza a "Telefónica de España, S.A.", a establecer para el Servicio de Redes Privadas Virtuales Internacionales Conmutadas (R.P.V.I.), las tarifas que a continuación se indican:

1. Servicio Básico

1.1 Alta Inicial

MODALIDAD	PESETAS
1 RAI / CAPD	250.000
2 RAIs / CAPDs	475.000
3 RAIs / CAPDs	650.000
4 ó más RAIs / CAPDs	800.000

1.2 Cuota de Abono: Se aplicarán 30.000 pts. mensuales por RAI / CAPD de abono conectada.

1.3 Servicio Medido: Se aplicarán las tarifas vigentes del Servicio Telefónico Internacional.

2. Facilidades opcionales: Facturación Detallada

Por cada extensión para la que se requiera esta facilidad:

CONCEPTO	PESETAS
Alta Inicial	200 por extensión
Cuota de Abono	150 extensión/mes

VIGESIMOSEXTO.- Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a establecer para los Servicios de Cobro Revertido Automático Avanzado (Línea 900 A) y Pago Compartido (Línea 901 y 902), las tarifas que a continuación se detallan:

1. Cuota de alta y mensuales de abono: Por cada unidad de concepto de las que se indican se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota conexión - Pesetas	Cuota abono mensual - Pesetas
Número 900 { Asignado por Telefónica	74.000	29.000
ó 901 ó 902 { Elegido por el abonado	234.000	37.000
Terminación { En número RTB	6.000	3.000
{ En locuciones	10.000	1.000
Selección área	27.500	11.000
Acceso restringido por C. S.	30.000	12.000
Multidestino s/origen	37.500	15.000
Multidestino s/día	20.000	8.000
Multidestino s/hora	20.000	8.000
Multidestino s/porcentaje	20.000	8.000
Multidestino s/selección posterior	50.000	20.000
Desvío alternat. por T. O.	5.000	2.000
Desvío alternat. por T. O. S/D y H.	15.000	6.000
Desvío alternat. por comando	5.000	2.000
Cola de espera	7.500	3.000
Destinos alternativos	2.000	1.000
Planes alternativos	25.000	10.000
Locuciones personalizadas	50.000	-

El abono básico para estos servicios estará constituido por «1 número 900, 901 ó 902 más 1 terminación».

2. Cambios:

- Siempre que el abonado solicite realizar modificaciones en la configuración de su abono, independientemente del número de cambios efectuados, devengará por una sola vez la cantidad de 30.000 pesetas en concepto de «Cambio de configuración».

En aquellos casos en los que la modificación lleve implícito la contratación de facilidades, adicionalmente a la cuota anteriormente aludida de «Cambio de configuración», se devengará la correspondiente «Cuota de conexión».

El cambio de «Número universal asignado por Telefónica» a «Número universal elegido por el abonado» llevará adicionado a la cuota de «Cambio de configuración» la cantidad de 160.000 pesetas (diferencia entre cuota de conexión de número elegido por el abonado y número asignado por Telefónica). Los restantes casos posibles de cambio de número únicamente devengarán la «Cuota de cambio de configuración».

- Las activaciones de los planes alternativos y de los desvíos alternativos por comando devengarán, por una sola vez, la cantidad de 5.000 pesetas en concepto de «Cuota de activación».

3. Servicio medido:

3.1 Línea 900A:

Ambito de llamadas	Tarifa llamante	UT's cuántum	Tarifa llamado *		
			Una UT por cada periodo en SG que se indica		
			«A»	«B»	«C»
Intraprovincial	Nula	2	84,7	84,7	50,8
Interprovincial	Nula	4	7,8	15,0	5,5

3.2 Línea 901:

Ambito de llamadas	UT's cuántum	Tarifa llamante			UT's cuántum	Tarifa llamado *		
		Una UT por cada periodo en SG que se indica				Una UT por cada periodo en SG que se indica		
		«A»	«B»	«C»		«A»	«B»	«C»
Intraprovincial	1	180	180	180	1	84,7	84,7	50,8
Interprovincial	1	180	180	180	2	7,8	15,0	5,5

3.3 Línea 902:

Ambito de llamadas	Tarifa llamante				Tarifa llamado *			
	UT's cuántum	Una UT por cada periodo en SG que se indica			UT's cuántum	Una UT por cada periodo en SG que se indica		
		«A»	«B»	«C»		«A»	«B»	«C»
Intraprovincial	4	13,9	27,1	9,8	-	-	-	-
Interprovincial	4	13,9	27,1	9,8	1	19,7	41,3	13,4

* Las llamadas completadas en locuciones contratadas por el abonado tarificarán en concepto de servicio medido 3 UL's en el caso de locuciones estándar y 5 UL's si se trata de locuciones personalizadas.

Tarifa «A»: Todos los días laborables (excepto sábados), de diecisiete a veintidós horas.

Tarifa «B»: Durante los domingos y días festivos, los sábados a partir de las catorce horas, y los restantes días laborables, de veintidós a ocho horas del día siguiente.

Tarifa «C»: Todos los días laborables, de ocho a diecisiete horas, y sábados, de ocho a catorce horas.

Nota: 1 UL (unidad de locución) = 1 UT.

Vigésimo séptimo.-Se autoriza a «Telfónica de España, Sociedad Anónima», a establecer para el Servicio Tarificación (Línea 903), las tarifas que a continuación se detallan:

1. Cuota de alta y mensuales de abono.

Por cada unidad de concepto de las que se indican se aplicarán las siguientes cuotas:

1.1 Acceso al servicio.

Concepto	C. conexión - Pesetas	C. abono mensual - Pesetas
Número 903 { Asignado por Telefónica ...	40.000	12.000
{ Elegido por el abonado ...	200.000	20.000
Terminación en número de la RI	6.000	3.000

1.2 Acceso a la red.

Concepto	Ambito	C. conexión - Pesetas	C. abono mensual - Pesetas
Acceso analógico	Metropolitano	60.320	6.004
	Metropolitano	1.206.396	120.089
Acceso digital {	Provincial (1)	2.567.646	199.974

(1) El ámbito provincial incluye el acceso desde distritos regulares de la provincia a centrales situadas en área urbana.

El Abono Básico para el Servicio 903 estará constituido por el acceso al servicio. (1 número más 1 terminación) más el acceso a la red.

2. Cambios.

Siempre que el abonado solicite realizar modificaciones en la configuración de su abono, independientemente del número de cambios efectuados, devengará por una sola vez la cantidad de «30.000 pesetas» en concepto de «Cambio de configuración».

En aquellos casos en los que la modificación lleve implícito la contratación de facilidades, adicionalmente a la cuota anteriormente aludida de «Cambio de configuración», se devengará la correspondiente «Cuota de conexión».

El cambio de «Número universal asignado por Telefónica» a «Número universal elegido por el abonado», llevará adicionado a la cuota de «Cambio de configuración» la cantidad de «160.000 pesetas» (diferencia entre cuota de conexión de número elegido por el abonado y número asignado por Telefónica). Los restantes casos posibles de cambio de número únicamente devengarán la «Cuota de cambio de configuración».

3. Servicio medido.

Nivel 1. Numeración 9033, ámbito de llamadas	Tarifa llamante		
	UT's Cuantum	Una UT. por cada periodo en SG que se indica	
		Tarifa normal	Tarifa reducida
Nacional	2	4,2	6,4

Tarifa «Normal»: Todos los días laborables (excepto sábados) de ocho a veintidós horas. Los sábados de ocho a catorce horas.

Tarifa «reducida»: Durante los domingos y días festivos, los sábados a partir de las catorce horas, y los restantes días laborables de veintidós a ocho horas del día siguiente.

Vigésimo octavo.-Se autoriza a «Telefónica de España, Sociedad Anónima», a establecer para el Servicio de Telefonía Personal (Línea 904), las tarifas que a continuación se detallan:

1. Cuota de alta y mensuales de abono.

Concepto	C. conexión - Pesetas	C. abono mensual - Pesetas
Número 904 { Asignado por Telefónica ...	25.000	8.000
{ Elegido por el abonado ...	75.000	16.000

2. Cambios.

Siempre que el abonado solicite realizar modificaciones en la configuración de su abono, independientemente del número de cambios efectuados, devengará por una sola vez la cantidad de «5.000 pesetas» en concepto de «Cambio de configuración».

3. Servicio medido.

3.1 Llamadas a números 904.

Ambito de llamadas	Tarifa llamante				Tarifa llamado (*)			
	UT's cuántum	Una UT por cada periodo en SG que se indica			UT's cuántum	Una UT por cada periodo en SG que se indica		
		«A»	«B»	«C»		«A»	«B»	«C»
Intraprovincial	4	13,9	27,1	9,8	0,0	0,0	0,0	0,0
Interprovincial	4	13,9	27,1	9,8	1,0	19,7	41,3	13,4

Tarifa «A»: Todos los días laborables (excepto sábados), de diecisiete a veintidós horas.

Tarifa «B»: Durante los domingos y días festivos, los sábados a partir de las catorce horas, y los restantes días laborables de veintidós a ocho horas del día siguiente.

Tarifa «C»: Todos los días laborables de ocho a diecisiete y sábados de ocho a catorce horas.

3.2 Llamadas de afiliación.

Las llamadas que realicen los abonados de este servicio para actualizar el número de destino sobre el que desean recibir las llamadas dirigidas a su número personal (904), se tarificarán con 5 UT's.

Vigésimo noveno.-Se autoriza a «Telefónica de España, Sociedad Anónima», a establecer para el Servicio de Llamadas a Crédito las tarifas que a continuación se detallan:

1. Cuota de alta y mensuales de abono.

Concepto	C. conexión Pesetas	C. abono mensual Pesetas
Abono al servicio	10.000	2.000
Destino restringido	10.000	2.000

2. Cambios.

Siempre que el abonado solicite realizar modificaciones en la configuración de su abono, independientemente del número de cambios efectuados, devengará por una sola vez la cantidad de «5.000 pesetas» en concepto de «Cambio de Configuración».

En aquellos casos en los que la modificación lleve implícita la contratación de la facilidad de «Destino Restringido», adicionalmente a la cuota anteriormente aludida de «Cambio de Configuración» se devengará la correspondiente «Cuota de Conexión» de la mencionada facilidad.

3. Servicio medido.

Ambito de llamadas	Tarifa llamante			
	U.T.'s quantum	Una U.T. por cada periodo en SG que se indica		
		«A»	«B»	«C»
Intraprovincial	2	50,4	50,4	32,8
Interprovincial	4	5,5	10,2	4,0

Tarifa «A»: Todos los días laborables (excepto sábados), de diecisiete a veintidós horas.

Tarifa «B»: Durante los domingos y días festivos, los sábados a partir de las catorce horas, y los restantes días laborables de veintidós a ocho horas del día siguiente.

Tarifa «C»: Todos los días laborables de ocho a diecisiete y sábados de ocho a catorce horas.

Nota: Para el Servicio Medido Internacional se aplicarán las tarifas vigentes en el Servicio Telefónico Básico incrementadas en un 35 por 100.

Trigésimo.-Se autoriza a «Telefónica de España, Sociedad Anónima», a establecer para el Servicio Ibercom, de acuerdo con su estructura las tarifas que a continuación se detallan:

SERVICIO "IBERCOM / VOZ"

AMBITO DE DISPERSION	TIPO DE LINEA	PLAN DE NUMERACION	EQUIPO DE ABONADO	CUOTA DE ALTA		CUOTA DE ABONO MENSUAL
				INICIAL	FOR CAMBIO DE DOMICILIO	
				Pesetas	Pesetas	
DEPENDENCIA UNICA	LINEA TELEFON ANALOG.	AUTONOMO	SINEQUIPO (1)	11.197	11.197	1.847
			TECLADO MULTIFRECUENCIA	13.197	13.197	2.147
		INTEGRADO RT.B.	SINEQUIPO (1)	11.197	11.197	2.165
			TECLADO MULTIFRECUENCIA	13.197	13.197	2.465
	LINEA TELEFON. DIGITAL	AUTONOMO	SINEQUIPO	20.571	20.571	1.835
			BASICO	43.272	23.744	2.876
			MULTIFUNCION - 12	70.605	23.744	4.092
		INTEGRADO RT.B.	MULTIFUNCION - 36	76.929	23.744	4.378
			SINEQUIPO	20.571	20.571	2.153
			BASICO	43.272	23.744	3.194
		MULTIFUNCION - 12	70.605	23.744	4.410	
			MULTIFUNCION - 36	76.929	23.744	4.696
	OPERAD.	SINEQUIPO	20.571	20.571	2.153
			CONSOLA	138.293	29.721	7.443
			CONSOLA INYIDENTES	1.480.343	29.721	74.372
AREA METROPOLITANA	LINEA TELEFON ANALOG.	AUTONOMO	SINEQUIPO (1)	11.197	11.197	2.403
			TECLADO MULTIFRECUENCIA	13.197	13.197	2.703
		INTEGRADO RT.B.	SINEQUIPO (1)	11.197	11.197	2.721
			TECLADO MULTIFRECUENCIA	13.197	13.197	3.021
	LINEA TELEFON. DIGITAL	AUTONOMO	SINEQUIPO	20.571	20.571	2.391
			BASICO	43.272	23.744	3.432
			MULTIFUNCION - 12	70.605	23.744	4.648
		INTEGRADO RT.B.	MULTIFUNCION - 36	76.929	23.744	4.934
			SINEQUIPO	20.571	20.571	2.709
			BASICO	43.272	23.744	3.750
	MULTIFUNCION - 12	70.605	23.744	4.966		
		MULTIFUNCION - 36	76.929	23.744	5.252	
	OPERAD.	SINEQUIPO	20.571	20.571	2.709
			CONSOLA	138.293	29.721	7.999
			CONSOLA INYIDENTES	1.480.343	29.721	74.928

(1) Terminación de Líneas Telefónicas Analógicas para conexión de otros equipos de abonado diferentes del Teclado Multifrecuencia.

SERVICIO "IBERCOM VOZ / DATOS"

SERVICIO "IBERCOM VOZ / DATOS"
(CONTINUACION)

AMBITO DE DISPERSION	TIPO DE LINEA	PLAN DE NUMERACION	EQUIPO DE ABONADO	CUOTA DE ALTA		CUOTA DE
				INICIAL	POR CAMBIO DE DOMICILIO	ABONO MENSUAL
				Pesetas	Pesetas	Pesetas
DEPENDENCIA UNICA	LD	AUTONOMA	SIN EQUIPO	30.904	30.904	2.757
			B	80.817	34.078	5.009
			MI - 12	125.814	37.251	7.038
			MI - 36	132.139	37.251	7.324
		INT.-VOZ	SIN EQUIPO	30.904	30.904	3.075
			B	80.817	34.078	5.327
			MI - 12	125.814	37.251	7.356
			MI - 36	132.139	37.251	7.642
		INT.-DATOS	SIN EQUIPO	30.904	30.904	3.075
			B	80.817	34.078	5.327
			MI - 12	125.814	37.251	7.356
			MI - 36	132.139	37.251	7.642
	INT.- V / D	SIN EQUIPO	30.904	30.904	3.393	
		B	80.817	34.078	5.645	
		MI - 12	125.814	37.251	7.674	
		MI - 36	132.139	37.251	7.960	
	LDAV (<84000)	AUTONOMA	SIN EQUIPO	20.571	20.571	1.835
			ATAV	77.958	23.744	4.425
		INTEGRADA	SIN EQUIPO	20.571	20.571	2.153
			ATAV	77.958	23.744	4.743
	LDAV (=84000)	AUTONOMA	SIN EQUIPO	20.571	20.571	1.835
			ATAV	77.958	23.744	4.425
		INTEGRADA	SIN EQUIPO	20.571	20.571	2.153
			ATAV	77.958	23.744	4.743
	LPC	AUTONOMA	SIN EQUIPO	30.904	30.904	2.757
			APC	94.221	34.078	5.614
			BPC	116.922	37.251	6.655
			MPC - 12	144.255	37.251	7.872
MPC - 36			150.579	37.251	8.158	
INT.-VOZ			SIN EQUIPO	30.904	30.904	3.075
			BPC	116.922	37.251	6.973
			MPC - 12	144.255	37.251	8.190
		MPC - 36	150.579	37.251	8.476	
INT.-DATOS		SIN EQUIPO	30.904	30.904	3.075	
		APC	94.221	34.078	5.932	
		BPC	116.922	37.251	6.973	
		MPC - 12	144.255	37.251	8.190	
INT.- V / D		SIN EQUIPO	30.904	30.904	3.393	
		BPC	116.922	37.251	7.291	
		MPC - 12	144.255	37.251	8.508	
	MPC - 36	150.579	37.251	8.794		

AMBITO DE DISPERSION	TIPO DE LINEA	PLAN DE NUMERACION	EQUIPO DE ABONADO	CUOTA DE ALTA		CUOTA DE
				INICIAL	POR CAMBIO DE DOMICILIO	ABONO MENSUAL
				Pesetas	Pesetas	Pesetas
AREA METROPOLITANA	LD	AUTONOMA	SIN EQUIPO	30.904	30.904	13.726
			B	80.817	34.078	15.978
			MI - 12	125.814	37.251	18.007
			MI - 36	132.139	37.251	18.293
		INT.-VOZ	SIN EQUIPO	30.904	30.904	14.044
			B	80.817	34.078	16.296
			MI - 12	125.814	37.251	18.325
			MI - 36	132.139	37.251	18.611
		INT.-DATOS	SIN EQUIPO	30.904	30.904	14.044
			B	80.817	34.078	16.296
			MI - 12	125.814	37.251	18.325
			MI - 36	132.139	37.251	18.611
	INT.- V / D	SIN EQUIPO	30.904	30.904	14.362	
		B	80.817	34.078	16.614	
		MI - 12	125.814	37.251	18.643	
		MI - 36	132.139	37.251	18.929	
	LDAV (<84000)	AUTONOMA	SIN EQUIPO	20.571	20.571	12.248
			ATAV	77.958	23.744	14.838
		INTEGRADA	SIN EQUIPO	20.571	20.571	12.566
			ATAV	77.958	23.744	15.156
	LDAV (=84000)	AUTONOMA	SIN EQUIPO	20.571	20.571	48.577
			ATAV	77.958	23.744	51.167
		INTEGRADA	SIN EQUIPO	20.571	20.571	48.895
			ATAV	77.958	23.744	51.485
	LPC	AUTONOMA	SIN EQUIPO	30.904	30.904	13.726
			APC	94.221	34.078	16.027
			BPC	116.922	37.251	17.624
			MPC - 12	144.255	37.251	18.841
MPC - 36			150.579	37.251	19.127	
INT.-VOZ			SIN EQUIPO	30.904	30.904	14.044
			BPC	116.922	37.251	17.942
			MPC - 12	144.255	37.251	19.159
		MPC - 36	150.579	37.251	19.445	
INT.-DATOS		SIN EQUIPO	30.904	30.904	14.044	
		APC	94.221	34.078	16.345	
		BPC	116.922	37.251	17.942	
		MPC - 12	144.255	37.251	19.159	
INT.- V / D		SIN EQUIPO	30.904	30.904	14.362	
		BPC	116.922	37.251	18.260	
		MPC - 12	144.255	37.251	19.477	
	MPC - 36	150.579	37.251	19.763		

**FACILIDADES ESPECIALES COMPLEMENTARIAS DEL
SERVICIO "IBERCOM VOZ" E "IBERCOM VOZ / DATOS"**

FACILIDAD	MODALIDAD	CUOTA DE ALTA		CUOTA DE ABONO MENSUAL	OBSERVACIONES
		INICIAL	POR CAMBIO DE DOMICILIO		
		Pesetas	Pesetas		
INFORMACION DE LLAMADAS	Cómputo global por red de acceso	0	0	0	Tarifa nula
	Cómputo global por línea (3)	0	0	0	Tarifa nula Solamente disponible para Líneas Ibercom con Plan de Numeración Integrado
	Obtención de datos de llamada	34.354	34.354	3.065	Tarifa por Red de Acceso de Abonado
	Tarifificación detallada (3)	203	-	140	Tarifa por línea. Solamente disponible para Líneas de Ibercom con Plan de Numeración Integrado
CONEXIONES DE EMERGENCIA	1er Nivel	30.768	30.768	2.720	Tarifa por enlace de emergencia. Incluye cuota de línea de conexión (1)
	2er Nivel	24.603 (2)	24.603 (2)	2.555 (2)	Tarifa por grupo de 8 enlaces ó fracción. Exige contratación previa de 1er Nivel. (Para el total del número de enlaces que se requieran).
GRUPO DE MODEMS	Por R.T.B.	107.254	34.078	6.251	Tarifa por "elemento" del Grupo de Modems. No se incluye el modem de R.T.C
	Por circuito Punto a Punto	96.921	34.078	5.329	Tarifa por "elemento" del grupo de Modems. Adicionalmente se aplicarán las cuotas correspondientes a la modalidad de circuito Punto a Punto deseado.
NUMEROS ADICIONALES	Integrado en el Plan de Numeración de la R.T.B.	0	0	510	Tarifa por n° adicional. En líneas analógicas sólo es posible un n° adicional
	No integrado en R.T.B. (plan de Numeración Interno)	0	0	0	En líneas digitales tantos n°s adicionales como teclas programadas tenga el equipo telefónico asociado

- (1) Cuando las líneas de emergencia solicitadas procedan de líneas de enlace de otro abono del mismo titular, se aplicará como cuota de alta inicial la diferencia entre la cuota de alta correspondiente a la línea de emergencia y la cuota de alta de la línea de enlace.
- (2) Estas cuotas se adicionarán a las del primer Nivel.
- (3) La prestación de esta modalidad es facultativa de Telefónica a petición de los abonados, en función de la disponibilidad de los recursos de Red que la posibiliten.

FACILIDAD	MODALIDAD	CUOTA DE ALTA		CUOTA DE ABONO MENSUAL	OBSERVACIONES
		INICIAL	POR CAMBIO DE DOMICILIO		
		Pesetas	Pesetas		
SOPORTE PARA SISTEMAS DE "BUSCA-PERSONAS"	Radioelectrico	40.654	40.654	3.759	Tarifa por cada bloque de 3 enlaces Eym. MFE 2/6, para conexión con el sistema Buscapersonas.
SOPORTE PARA SISTEMA DE "CORREO VOCAL"	-	46.461	46.461	4.655	Adicionalmente, para constituir el enlace con el sistema de CORREO VOCAL, se devengarán las tarifas correspondientes a tantas líneas analógicas sin equipo y con el plan de numeración autónoma, como enlaces se habiliten con dicho sistema.
MUSICA EN ESPERA	-	50.000	50.000	5.313	Tarifa por Módulo de RAI
CONFIGURACION EN MODULO MULTIRAI	-	-	-	359	Cuota por cada línea IBERCOM de cualquier tipo, adicional a la tarifa regular correspondiente.
ARQUITECTURAS Y FACILIDADES DE DISEÑO ESPECIFICO ("A MEDIDA")	-	-	-	-	Exige proyectos de valoración específicos en cada caso

TARIFAS PARA CAPACIDADES ADICIONALES DE TRAFICO

MODULO DE CAPACIDAD DE ACCESO ADICIONAL	AMBITO			
	METROPOLITANO		PROVINCIAL (1)	
	CUOTA ALTA INICIAL Pesetas	CUOTA ABONO MENSUAL Pesetas	CUOTA ALTA INICIAL Pesetas	CUOTA ABONO MENSUAL Pesetas
	1.206.396	120.089	2.567.646	199.974
MODULO DE CAPACIDAD INTERNA DE TRAFICO	1.000.000	507.000		

(1) : EL AMBITO PROVINCIAL INCLUYE AQUELLAS RAI SITUADAS EN DISTRITO REGULAR DE LA PROVINCIA, QUE ACCEDAN A UN CENTRO FRONTAL EN AREA URBANA

Notas:

Las cuotas correspondientes al cambio de domicilio serán de aplicación únicamente, cuando el cambio de domicilio de la línea Ibercom correspondiente conlleve el cambio de conexión de dicha línea a otro módulo preexistente de la misma red de acceso Ibercom.

En aquellos casos en que el cambio de domicilio de líneas Ibercom implique la creación de un nuevo módulo de R.A.I., se tramitará dicho cambio de domicilio con un alta y baja simultáneas.

En aquellos casos en los que el cambio de domicilio de la línea Ibercom no suponga el cambio de conexión a otro módulo de la misma red de acceso, ni creación de un nuevo módulo de R.A.I., se procederá a efectuar la baja en el anterior domicilio y el alta en el nuevo domicilio, devengándose en lugar de las cuotas de cambio de domicilio alguna de las cuotas que a continuación se indican:

5.000 pesetas por cambio de domicilio del equipo de abonado si procede de línea de prolongación y su ubicación final se encuentra en la dependencia donde está situado el módulo de R.A.I.

La cuota de constitución de circuito analógico de banda vocal además de la cuota de 5.000 pesetas, por cambio de domicilio del equipo de abonado si, estando en el domicilio donde se encuentra el módulo de R.A.I., se ubica en otro distinto precisando línea de prolongación.

La cuota correspondiente al cambio de domicilio de la línea de prolongación además de la cuota de 5.000 pesetas por cambio de domicilio del equipo de abonado cuando de un domicilio cambie a otro sin ser ninguno de ellos el de ubicación del módulo de R.A.I.

En los dos últimos casos como cuota de abono mensual se aplicará la de circuito analógico de banda vocal.

Cuando proceda el cambio de domicilio de una línea Ibercom analógica sin equipo, cuyo teléfono asociado sea Heraldo, se gestionará inicialmente la venta del teléfono; si no accediese el abonado se ofrecerá el cambio a teléfono Teide y, si no accediese a esta nueva opción, no se podrá realizar el cambio de domicilio.

Las líneas en prolongación para el servicio Ibercom pasan a extinguir, estableciéndose para las nuevas altas el tratamiento y la aplicación de las cuotas correspondientes circuitos analógicos de banda vocal.

En todos los demás casos no contemplados en los puntos anteriores, tales como aquellos que impliquen creación o cambios de ubicación de elementos de módulos de R.A.I., no asociados directamente a líneas Ibercom, etc., se procederá al estudio, valoración y facturación como proyecto específico de cada caso concreto.

3. Servicio Ibercom voz e Ibercom voz/datos.

3.1 Cuotas de traslado.

Concepto	Mismo local o dependencia Pesetas	A otro local, o dependencia del mismo edificio o a otra nave del mismo recinto Pesetas
Por cada línea Ibercom voz (teléfono analógica o telefónica digital, con numeración autónoma o integrada)	2.000 (1)	4.000 (1)

Concepto	Mismo local o dependencia Pesetas	A otro local, o dependencia del mismo edificio o a otra nave del mismo recinto Pesetas
Por cada línea Ibercom voz + datos (línea integrada digital, línea datos alta velocidad, línea para ordenador personal, con numeración autónoma o integrada)	4.000	5.000

(1) Cuando proceda el traslado de una línea Ibercom analógica sin equipo, cuyo teléfono asociado sea Heraldo, se indicará al abonado que ha de proceder a la regularización de dicha línea, gestionando en primer lugar la venta del teléfono; si no accediese el abonado se ofrecerá el cambio a teléfono Teide, y si no accediese a esta nueva opción no podrá realizarse el traslado.

Notas:

Se aplicarán exclusivamente las cuotas de traslado a las líneas Ibercom, cuando se modifique únicamente la ubicación del extremo de línea correspondiente al equipo de abonado. Dichas cuotas incluyen todos los trabajos de traslado con excepción de los que afecten al tendido del par físico de la línea, que es red interior de abonado. No obstante si el abonado solicitase a telefónica este último trabajo u otro cualquiera sobre su red interior, se procederá a la valoración y facturación como proyecto específico.

Cuando por petición expresa del abonado, o como consecuencia del traslado de líneas, sea necesario el cambio de ubicación del equipo de conmutación y/o equipos auxiliares del módulo de R.A.I., se procederá al estudio, valoración y facturación como proyecto específico de cada caso concreto.

3.4 Cuotas por cambios.

Cuando a petición del abonado se realicen cambios que afecten a:
Tipo de líneas.
Equipo de abonado.
Plan de numeración.

Se aplicarán en concepto de cambio de modalidad de servicio la diferencia existente entre las respectivas cuotas de alta inicial, con un mínimo de percepción de 2.000 pesetas por cambio efectuado.

Este mismo criterio será aplicable cuando se soliciten líneas de emergencia procedentes de líneas de enlace de otro abono del mismo titular.

3.4.1 Cambios de titular.

Se aplicará la cuota de 1.000 pesetas por cada línea Ibercom, con independencia del tipo de línea y de R.A.I., y para todos los casos de cambio de titularidad.

3.5 Administración del sistema de abonado.

En aquellos casos en que el abonado, por carecer de recursos propios para administración del sistema (operación del conjunto de comandos de su responsabilidad) solicitase este servicio de telefónica, se le prestará previo requerimiento del abonado, facturándose un cargo de 10.050 pesetas por cada actuación, independientemente de la duración de la misma, cargo actualizable según repercusión del IPC.

3.6 Servicio medido.

El servicio cursado desde la red telefónica conmutada (R.T.C.) hacia el servicio Ibercom o viceversa, se facturará de acuerdo con los criterios y tarifas establecidas en la R.T.C.

II. CIRCUITOS, EQUIPOS Y SERVICIOS TELEMÁTICOS

PRIMERO.- Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a mantener la estructura tarifaria vigente para los circuitos declarados "a extinguir", según lo dispuesto en el BOE número 60, de 11 de Marzo de 1.989.

SEGUNDO.- Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a eliminar los ámbitos de tarificación según distancia, "De 0 a 100 Km" y según distancia, "Más de 100 Km".

TERCERO.- Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a establecer para los circuitos alquilados los siguientes ámbitos de tarificación:

- Provincial: los extremos del circuito están situados dentro de una misma provincia y no es tarificado como Metropolitano.

- Nacional: los extremos del circuito están situados en distinta provincia.

Nota.- A efectos de tarificación y, en tanto en cuanto, no se efectúen las pertinentes modificaciones de la red, el ámbito provincial será el correspondiente a la provincia telefónica.

CUARTO.- Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a establecer para Circuitos Alquilados, Red Iberpac y Servicios Telemáticos, las tarifas que a continuación se indican por los conceptos que se detallan. Aquellos que no se mencionan mantendrán las tarifas vigentes.

1. CIRCUITOS ALQUILADOS

1.1 Cuotas Mensuales de Abono de Circuitos Alquilados

1.1.1 Analógico (Banda Vocal)

Ambito	2 Hilos	4 Hilos
	Pesetas	Pesetas
- Metropolitano	40.800	81.600
- Provincial	87.720	169.320
- Nacional	163.200	244.800

1.1.2 Analógico de Ordenes

Ambito	Pesetas
- Metropolitano	20.400
- Provincial	87.720
- Nacional	163.200

1.1.3 Analógico Directo al Cuadro Interurbano

Ambito	Pesetas
- Metropolitano	20.400
- Provincial	87.720
- Nacional	163.200

1.1.4 Circuito Telefónico Privado, Telefotográfico y Facsímil (Semidúplex), "a extinguir"

Ambito	Pesetas
- En un mismo distrito	10.566
- Entre distintos distritos:	
. Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos	51.110
. Entre distritos colindantes o entre periféricos no colindantes	65.828
- Entre distritos no colindantes según distancia:	
. De 0 a 100 Km.	85.043
. De 100 a 400 Km.	120.868
. Más de 400 Km.	163.655
- CANARIAS	
. Entre distintas islas de la misma provincia	85.043
. Entre islas de distinta provincia del archipiélago	120.868
. Con la península, Baleares, Ceuta, Melilla o viceversa	163.655

1.1.5 Circuito Telefónico Privado, Telefotográfico y Facsimil (Dúplex) "a extinguir".

Ambito	Pesetas
- En un mismo distrito	21.132
- Entre distintos distritos:	
. Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos	72.242
. Entre distritos colindantes o entre periféricos no colindantes	86.960
- Entre distritos no colindantes según distancia:	
. De 0 a 100 Km.	106.175
. De 100 a 400 Km.	142.000
. Más de 400 Km.	184.787
- CANARIAS	
. Entre distintas islas de la misma provincia	106.175
. Entre islas de distinta provincia del archipiélago	142.000
. Con la península, Baleares, Ceuta, Melilla o viceversa	184.787

1.1.6 Circuitos de Ordenes y Directos al Cuadro Interurbano, "a extinguir".

Ambito	Pesetas
- En un mismo distrito	5.283
- Entre distintos distritos:	
. Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos	51.110
. Entre distritos colindantes o entre periféricos no colindantes	65.828
- Entre distritos no colindantes según distancia:	
. De 0 a 100 Km.	85.043
. De 100 a 400 Km.	120.868
. Más de 400 Km.	163.655
- CANARIAS	
. Entre distintas islas de la misma provincia	85.043
. Entre islas de distinta provincia del archipiélago	120.868
. Con la península, Baleares, Ceuta, Melilla o viceversa	163.655

1.1.7 Circuitos Digitales 1.200 B/S (semidúplex), "a extinguir"

Ambito	Pesetas
- Metropolitano	46.083
- Colindante	93.190
- Entre distritos no colindantes según distancia:	
. De 0 a 100 Km.	119.919
. Más de 100 Km.	159.750
- CANARIAS:	
. Entre distintas islas de la misma provincia	119.919
. Entre las islas de distinta provincia del archipiélago y con la Península, Baleares, Ceuta y Melilla o viceversa	159.750

1.1.8 Radiofónicos Banda Normal

Ambito	Pesetas
- Metropolitano	9.831
- Provincial	68.416
- Nacional	102.399

1.1.9 Radiofónicos Banda Media

Ambito	Pesetas
- Metropolitano	14.747
- Provincial	102.624
- Nacional	153.599

1.1.10 Radiofónicos Banda Ancha: Monofónico

Ambito	Pesetas
- Metropolitano	19.662
- Provincial	136.832
- Nacional	204.798

1.1.11 Radiofónicos Banda Ancha: Estereofónico

Ambito	Pesetas
- Metropolitano	39.324
- Provincial	273.664
- Nacional	409.596

1.1.12 Circuitos Radiofónicos para retransmisiones a M.P.I.

Ambito	BANDA		BANDA ANCHA	
	Normal Pts.	Media Pts.	Monofón. Pts.	Estereo. Pts.
En un mismo distrito a M.P.I.	4.916	7.373	9.831	19.662

1.1.13 Conexiones Interurbanas

- Mediante circuito radiofónico banda normal -

Por cada media hora o fracción de conexión interurbana:

Ambito	Pesetas
- Metropolitano	400
- Provincial	600
- Nacional	1.000

1.1.14 Circuitos Telegráficos. Acceso Red Télex

Ambito	Pesetas
- Metropolitano	5.500
- Provincial	29.100
- Nacional	38.850

1.1.15 Circuitos Telegráficos a 50 y 75 B/S

1.1.15.1 Permanentes

Ambito	50 B/S		75 B/S	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
- Metropolitano	9.246		11.100	
- Provincial	35.224		43.207	
- Nacional	47.725		64.354	

1.1.15.2 Semipermanentes, "a extinguir"

Ambito	50 B/S		75 B/S	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas

- En un mismo distrito

-

50 B/S

75 B/S

Ambito

Pesetas

Pesetas

- Entre distintos distritos:

. Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos

20.203

22.661

. Entre distritos colindantes o

entre periféricos no colindantes

22.855

28.274

- Entre distritos no colindantes según distancia:

. De 0 a 100 Km.

23.699

29.435

. De 100 a 400 Km.

32.860

43.758

. Más de 400 Km.

44.242

58.732

- CANARIAS:

. Entre distintas islas de la misma provincia

23.699

29.435

. Entre islas de distinta provincia del archipiélago

32.860

43.758

. Con la península, Baleares, Ceuta, Melilla o viceversa

44.242

58.732

1.1.16 Circuitos a 200 B/S (\pm 60V y V-24)

Ambito	\pm 60V	V-24
	Pesetas	Pesetas
- Metropolitano	30.000	34.000
- Provincial	53.410	57.000
- Nacional	67.628	71.000

1.1.17 Circuitos Digitales a 300 B/S y 1.200 B/S

Ambito	300 B/S	1.200 B/S
	Pesetas	Pesetas
- Metropolitano	47.000	52.000
- Provincial	93.000	98.000
- Nacional	167.000	172.000

1.1.18 Circuitos Digitales a 2.400 B/S y 4.800 B/S

Ambito	2.400 B/S	4.800 B/S
	Pesetas	Pesetas
- Metropolitano	55.000	65.000
- Provincial	104.200	111.800
- Nacional	175.000	182.500

1.1.19 Circuitos Digitales a 9.600 B/S y a 64 KB/S

Ambito	9.600 B/S	64 KB/S
	Pesetas	Pesetas
- Metropolitano	96.900	170.000
- Provincial	140.600	408.900
- Nacional	210.900	585.000

1.1.20 Abono Distante

Ambito	Pesetas
- Metropolitano	40.800
- Provincial	87.720
- Nacional	163.200

1.2 ACCIONES DIVERSAS

CONCEPTO	Pesetas
- Si requiere la presencia del personal de Telefónica en el domicilio del abonado (VISITA)	2.140
- Si no requiere presencia (ACTUACION)	1.070

2. RED IBERPAC

2.1 CUOTAS DE ALTA Y TRASLADO

2.1.1 Conexiones Red Iberpac

Velocidades	ALTA INICIAL	CAMBIO DOMICILIO
	Pesetas	Pesetas
Hasta 200 B/S	33.200	29.864
A 300 B/S	33.200	29.864
*A 1.200 B/S	33.200	29.864
A 2.400 B/S	33.200	29.864
A 4.800 B/S	33.200	29.864
A 9.600 B/S	33.200	29.864
A 64 KB/S (1)	235.200	101.000

La cuota de traslado en un mismo local, vivienda o dependencia se establece en 12.970 pts., y si es a otro local, vivienda o dependencia del mismo edificio o a otra nave del mismo recinto en 15.637 pts., para velocidades hasta 9.600 B/S, y 20.000 pts. y 40.000 pts. respectivamente, para 64 KB/S.

(1) Se establece la tarifa X-25 a esta velocidad, que sólo se ofrecerá en aquellos puntos donde existan facilidades digitales.

2.1.2 Acciones Diversas

Acciones	Pesetas
- Si se requiere la presencia del personal de Telefónica, en el domicilio del abonado (VISITA)	2.140
- Si no se requiere presencia (ACTUACION)	1.070

2.1.3 Modificación de Parámetros

Protocolos	Pesetas
En Red Iberpac RSAN	7.600
En Red Iberpac X-25	7.600

2.2 CUOTAS MENSUALES DE ABONO

2.2.1 Circuitos para conexión

Velocidades	RSAN (Pesetas)	X-25 (Pesetas)
Hasta 200 B/S	22.197	10.332
A 300 B/S	31.554	19.613
A 1.200 B/S	33.350	21.409
A 2.400 B/S	35.297	23.355
A 4.800 B/S	52.187	36.488
A 9.600 B/S	71.310	53.224

Se establece la tarifa para X-25 a 64 KB/S en 152.300 Ptas.

2.2.2 Facilidades en X-25

2.2.2.1 Facilidades opcionales

Tipo de facilidad	Pesetas
Del grupo tipo A	600
Del grupo tipo B	1.800

2.2.2.2 Facilidades complementarias

Tipo de facilidad	Pesetas
- Por circuito virtual permanente	7.500
- Por acceso multicanal (por cada canal adicional al primero).	776
- Por ventana distinta a la normalizada por NRI	600

Se introduce la facilidad "facturación detallada" cuya cuota de abono se establece:

- para $n > 1$; siendo n el número de canales lógicos conmutados: $1.800 + (n-2) \times 300$ pesetas
- para $n = 1$; siendo n el número de canales lógicos conmutados: 1.800 pesetas

2.3 CONEXIONES DE OTRAS REDES PUBLICAS CON ACCESO A LA RED IBERPAC

2.3.1 Terminal conectado a la Red Telex con acceso a la Red Iberpac (X-25)

CONCEPTO	ALTA INICIAL	CUOTA MENSUAL
Por Identificativo		
Usuario Red (IUR)	1.070	750
Por cada facilidad del grupo tipo A	-	600
Por cada facilidad del grupo tipo B	-	1.800

2.3.2 Terminal conectado a la R.T.C. con acceso a la Red Iberpac X-25

CONCEPTO	ALTA INICIAL	CUOTA MENSUAL
Por Identificativo		
Usuario Red (IUR)	1.070	750
Por cada facilidad del grupo tipo A	-	600
Por cada facilidad del grupo tipo B	-	1.800

2.4 TARIFAS POR UTILIZACION DE LA RED IBERPAC

Se establece el valor de la Unidad Básica de tarificación (UBT) RSAN en 1,20 pts.

2.4.1 Cuotas por tráfico

2.4.1.1 Cuotas por caracteres cursados

Se modifican los periodos horarios de aplicación de las tarifas, quedando establecidos:

TARIFA A: aplicable los días laborables de 8 a 17 horas.

TARIFA B: aplicable los días laborables de 6 a 8 y de 17 a 24 h.

TARIFA C: aplicable los laborables de 0 a 6 horas y domingos y festivos.

Se facturarán por cada 1.000 caracteres o fracción en conexiones RSAN las siguientes UBT'S:

TARIFA "A"	TARIFA "B"	TARIFA "C"
6	4,5	2

Se facturarán por cada segmento (64 caracteres) o fracción en conexiones X-25 las siguientes UBT'S:

TARIFA "A"	TARIFA "B"	TARIFA "C"
0,26	0,21	0,09

2.4.2 Cuotas por llamada o mensaje

2.4.2.1 Por mensaje en conexiones RSAN, se facturarán las siguientes UBT'S

TARIFA "A"	TARIFA "B"	TARIFA "C"
0,12	0,09	0,04

2.4.2.2 Por llamada en conexiones X-25

2.4.2.2.1 Cuota por tiempo

- Por cada minuto o fracción se facturarán las siguientes UBT'S.

TARIFA "A"	TARIFA "B"	TARIFA "C"
0,40	0,30	0,14

2.4.2.2.2 Cuota por llamada virtual

- Por cada llamada establecida se facturarán las siguientes UBT'S.

TARIFA "A"	TARIFA "B"	TARIFA "C"
1,30	1,00	0,45

- Por selección rápida se facturarán las siguientes UBT'S.

TARIFA "A"	TARIFA "B"	TARIFA "C"
0,6	0,5	0,2

2.4.3 Tráfico mínimo a facturar en conexiones X-25.

Por cada canal lógico (circuito virtual permanente o circuito virtual conmutado) conectado a la Red Iberpac, se facturará un mínimo mensual de 1.300 UBT's, independientemente de que varios canales lógicos compartan una misma conexión.

2.4.4 Tráfico de terminales conectados a otras redes públicas con acceso a la Red Iberpac (con acceso a conexiones X-25)

2.4.4.1 Por caracteres cursados

Se facturarán por cada segmento (64 caracteres) o fracción las siguientes UBT'S.

TARIFA "A"	TARIFA "B"	TARIFA "C"
0,26	0,21	0,09

2.4.4.2 Cuotas adicionales

2.4.4.2.1 Por cada llamada establecida, se facturarán las siguientes UBT'S.

TARIFA "A"	TARIFA "B"	TARIFA "C"
1,30	1,00	0,45

2.4.4.2.2 Por tiempo (UBT's por cada minuto o fracción) (*)

. Acceso Télex

TARIFA "A"	TARIFA "B"	TARIFA "C"
2,2	1,8	0,8

. Acceso RTC

TARIFA "A"	TARIFA "B"	TARIFA "C"
2,0	1,6	0,7

(*) Por cada vez que se utilizan otras redes. Incluye acceso a/ de la red, más la utilización del DEF correspondiente, convertidor de protocolo ó unidad de interfuncionamiento.

3. SERVICIOS TELEFONICOS

3.1 Servicio Ibertex

3.1.1 Nivel de Acceso 031

Se facturará al usuario el servicio medido con una tarifa de 3 unidades de tarificación por llamada más una unidad de tarificación cada 27,53 segundos.

3.1.2 Niveles de Acceso 032 y 033

El importe de la parte de comunicaciones en el precio final para el usuario, por estos niveles de servicio, será el indicado en el nivel de acceso 031.

3.1.3 Nivel de Acceso 035

Se facturará al usuario el servicio medido con una tarifa de 3 unidades de tarificación por llamada más una unidad de tarificación cada 63,24 segundos.

Al Centro de Servicio se le facturará a cobro revertido el tráfico a través de la Red Iberpac a tarifa vigente.

3.1.4 Facilidad de Acceso Amigo

Se aplicará a los Centros de Servicio que contratan la facilidad de ser accedidos por medios de nemónicos la siguiente tarifa:

Contratación:	7.000 pts.
Abono Mensual:	5.000 pts.
Cambio de nemónico:	5.000 pts.

3.2 SERVICIO X-32

3.2.1 Tarifas por utilización de la Red Iberpac

Serán las establecidas por uso de la Red Iberpac para este servicio, aplicándose al NRI origen de la llamada, o en su caso, al IUR origen si lo tuviese contratado, o si no, a cobro revertido al NRI destino de la llamada entrante.

3.2.2.1 Llamada entrante por R.T.C.

Quantum por llamada: 3 pasos

Una U.T. por cada periodo en segundos que se indica

CONCEPTO	TARIFA A (1)	TARIFA B (1)	TARIFA C (1)
Frecuencia del paso en segundos por llamada X-32	33,38	58,40	26,13

(1) Grupos horarios del Servicio Telefónico

NOTA: En tanto no esté disponible el acceso que facilite este tipo de tarifa, se accederá por líneas telefónicas ordinarias; aplicándose la tarifa telefónica correspondiente al ámbito de la llamada RTC realizada.

3.2.2.2 Llamada saliente por R.T.C.

Unidades Básicas de Tarificación por cada periodo en minutos que se indica

CONCEPTO	TARIFA A (2)	TARIFA B (2)	TARIFA C (2)
UBT's de Tarificación Iberpac X-25 por minuto de utilización	8,53	6,68	3,82

(2) Grupos horarios Iberpac

3.3 SERVICIO X-28

3.3.1 Tarifas por utilización de la Red Iberpac

Serán las establecidas por uso de la Red Iberpac para este servicio, aplicándose al IUR origen de la llamada o, en caso de no tener contratado IUR, al destino a cobro revertido.

3.3.2 Tarifas por utilización de la Red Telefónica Conmutada

Quantum por llamada: 3 pasos

Una U.T. por cada periodo en segundos que se indica

CONCEPTO	TARIFA A (1)	TARIFA B (1)	TARIFA C (1)
Velocidad de acceso = 300/1200 b.p.s	60,60	105,36	44,40

(1) Grupos horarios del Servicio Telefónico

NOTA: En tanto no esté disponible el acceso que facilite este tipo de tarifa, se accederá por líneas telefónicas ordinarias; aplicándose la tarifa telefónica correspondiente al ámbito de la llamada RTC realizada.

3.4 SERVICIO DATAFONO

3.4.1 Tarifas por utilización de la Red Iberpac

Serán las establecidas por uso de la Red Iberpac para este servicio, aplicándose al destino a cobro revertido.

3.4.2 Tarifas por utilización de la Red Telefónica Conmutada

La tarifa será la correspondiente a la establecida en el Servicio Telefónico Automático Nacional para llamadas dentro del Area Metropolitana, siendo aplicable únicamente a los accesos realizados por medio de la marcación a tres cifras 090.

4. SERVICIO VIDEOCONFERENCIA

4.1 Cuotas de Alta y de Abono Mensual del Punto de Terminación de Red.

CONCEPTO	ALTA (Pts.)	ABONO MENSUAL (Pts.)
Punto de terminación de Red para Videoconferencia.	600.000	150.000

El periodo de abono se calculará como sigue:

- a) Se contará el número de días comprendido entre el siguiente a aquel en que se constituya el circuito y el último día del mes.
- b) A partir de entonces, el cómputo será por mes.
- c) Para el último mes se computará el número de días, incluido aquel en que se suprime el circuito.

Por las fracciones de mes se percibirá una tasa diaria a 1/30 de la cuota de abono mensual.

4.2 Conexiones Videoconferencia (Bilateral ó Multilateral)

Alcance	Reserva (1)	Tarifa por Utilización Pesetas/Hora y Conexión
- Provincial	Normal	20.000
	Urgente	25.000

Alcance	Reserva (1)	Tarifa por Utilización Pesetas/Hora y Conexión
- Interprovincial	Normal	30.000
	Urgente	37.500

(1) Según la antelación con que el abonado solicita el Servicio, la comunicación será:

	Normal	Urgente
Alcance Nacional	Más de 24 horas	24 horas o menos

El módulo mínimo de utilización será de 60 minutos, con posibilidad de ampliaciones de 30 minutos. Estas ampliaciones se tarificarán proporcionalmente a la tarifa correspondiente.

La tarifa a satisfacer por el Abonado peticionario (origen) de una Videoconferencia Multilateral (entre más de dos Salas de Videoconferencia), será la suma de las tarifas correspondientes a las conexiones desde su Sala de Videoconferencia, con las restantes Salas participantes (destino), en función del alcance y destino de cada conexión.

4.3 Descuentos por utilización del Servicio Videoconferencia

Se aplicará un descuento por tramos de uso en las tarifas por utilización del Servicio, según se detalla a continuación.

HORAS MENSUALES DE UTILIZACION DEL SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA	% DESCUENTO APLICABLE A CADA TRAMO
- 0 a 20	0
- 21 a 40	20
- 41 a 60	30
- Más de 60	50

NOTA.- A cada tramo se aplicará el descuento de forma independiente. Es decir, las primeras 20 horas se tarificarán en todos los casos sin aplicar ningún descuento; al resto hasta 40, si existen, se les aplicará el descuento del 20% y así sucesivamente.

5. SERVICIO ALARMA POLICIA "A EXTINGUIR"

La cuota de abono del Circuito Alarma Policía se establece en 10.566 pts.